



**ACTA ACUERDO 53**

En la Ciudad de La Rioja, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil diez, y siendo las nueve horas, comparecen en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de La Nación el Ing. Edgardo Celiz Mercado en representación de M.T.E. y S.S. que se constituye como sede; en representación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: VARAS, Gustavo; AHUMADA, Olga; VEGA, Juan Raúl; LAZARTE, María Angélica; PAEZ, Rodolfo; y por la parte Sindical la Asociación de Maestros y Profesores de La Rioja comparecen: DE LEONARDI, Rogelio; MARTINEZ, Beatriz; MILLICAY, José Manuel; CABRERA, María Elena; ARGANARAZ, Neddy Adriana; MERCADO, Ingrid.

Abierto el acto por las Autoridades presentes las partes, acuerdan la continuidad de las negociaciones en el marco del Decreto PEP N°1842/08, del Art. 10 de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26075/06 y su Decreto Reglamentario N° 457/07, y en el marco de la Ley de Educación Provincial N° 8.678, que señala como uno de los ejes de la política educativa la mejora continua del salario y las condiciones de trabajo de los docentes; las partes convienen:

**ACUERDO DECIMO SEGUNDO**

ACUERDO SALARIAL 2011 PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE COMO ANEXO

**ACUERDO DECIMO TERCERO**

PAUTAS PARA DEFINIR EL PROCESO DE TITULARIZACION EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICO PROFESIONAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE COMO ANEXO

Siendo las once horas, se da por finalizado este acto, y en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



**ANEXO ACUERDO DECIMOTERCERO**

**PAUTAS PARA DEFINIR EL PROCESO DE TITULARIZACION EN LOS  
INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACION DOCENTE Y TÉCNICO  
PROFESIONAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

La Formación docente tiene el propósito de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. En este sentido, es necesario garantizar el derecho a la estabilidad docente en las horas cátedras y cargos iniciales para asegurar la puesta en marcha de las nuevas funciones<sup>1</sup>, las innovaciones curriculares, el desarrollo profesional y el desarrollo institucional.

Atendiendo a estos aspectos legales, se entiende a la titularización de los docentes del nivel superior como un proceso gradual, que se adecua y acompaña a las transformaciones del sistema de Formación, por lo que es continuo, dinámico y en etapas. Este **proceso de titularización de docentes** que se desempeñan en el Nivel Superior en la Provincia de la Rioja, se realizará:

- **Por campos de formación, por paquete de horas cátedra y cargos.**  
Este criterio se fundamenta en los marcos resolutivos aprobados en CONSEJO FEDERAL Resolución N° 23/07, N°24/07 y resolución Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia de La Rioja N° 1038/08 que determina el cambio de los Diseños Curriculares para la Formación Docente.

- **Por etapas definidas y valoración de las nuevas funciones del Nivel Superior.** El proceso de titularización para los docentes que se desempeñan en las instituciones de Educación Superior de la provincia, se llevará a cabo en dos etapas, estas podrán ser flexible e incluir otras instancias que amplíen, ajusten y/o se adecuen a las necesidades del Sistema Formador y los trabajadores de la Educación de este Nivel:

**PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACION DOCENTE Y  
TECNICO PROFESIONAL**

- 1) Se titularizarán a los **docentes interinos**, que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) dicten espacios curriculares, designados en los INSTITUTO SUPERIOR FORMACION DOCENTE Y TECNICO PROFESIONAL según Plan de Estudio vigente y que cumplan funciones en esa institución, o que se encuentren cumpliendo funciones de asesoramiento en equipos técnicos

<sup>1</sup> Resolución N° 30 del Consejo Federal de Educación de la Nación Argentina.



del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con acto resolutivo correspondiente.

- b) que se encuentren en el marco de la Ley N° 7.306.
  - c) con Título Docente - Antigüedad docente 2 años a Diciembre de 2009, en el Instituto Superior de Formación Docente y Técnico Profesional.
  - d) con Título Habilitante más trayectos de formación pedagógica para el Nivel Superior - Antigüedad: 2 años a Diciembre de 2009, en el ISFD Y ISFT.
  - e) No estar jubilado, ni haber iniciado el trámite y no encontrarse en condiciones de jubilarse.
- 2) Todos los cargos docentes que por cualquier motivo hayan quedado vacantes y que reúnan 2 (dos) o más años como suplentes y todos los requisitos previstos en el presente acuerdo, de manera excepcional podrán beneficiarse del proceso de titularización.
- 3) No se beneficiarán del proceso de titularización los docentes que se desempeñan en los **programas de asignación presupuestaria** y que se encuentran en función de asesoramiento en equipos ministeriales u otra función en el Ministerio de Educación.
- 4) En el caso de docentes con título habilitante que no cuenten con trayectos de formación pedagógica para el nivel, se contará con dos años a partir de la implementación del trayecto para la realización del mismo. El Estado Provincial a través del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología no podrá llamar a concurso las horas cátedras de los docentes que se encuentren en esta situación, hasta tanto no cumplimenten la aprobación del trayecto de formación pedagógica.
- 5) Se titularizan los cargos base y jefaturas que se detallan según escalafón docente establecido en la Ley 5289/89:

- Jefe de Bedeles
- Bedeles.
- Jefe de Bibliotecarios
- Bibliotecarios.
- Ayudantes de Clases y Trabajos Prácticos.

- 6) La instrumentación y aplicación del presente Acuerdo Paritario se acompañará de un aplicativo que ordena el proceso gradual de titularización en el Nivel.



**ANEXO ACUERDO DECIMO SEGUNDO:**

**ACUERDO SALARIAL 2011 PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION**

La parte Patronal señala como uno de los ejes de la Política Educativa la mejora continua del salario y las condiciones de trabajo de los Docentes, y ante el requerimiento Sindical de incorporar \$ 495 no remunerativos al Sueldo Básico Docente en el año 2011, las partes convienen

1. Fijar el salario básico del Maestro de Grado de Jornada Simple, en la suma de \$ 1.421,10 equivalente al Valor Punto de \$ 10,685 ; Hora Cátedra de Nivel Medio en \$ 70,84 y Hora Cátedra de Nivel Superior en \$ 88,58, a partir del mes de Febrero de 2.011, para todos los Trabajadores de la Educación dependientes del estado Provincial.
2. A partir del mes de Mayo de 2.011 el Salario básico se fija en la suma de \$ 1.521,12, o el equivalente al valor punto de \$ 11,437, para el Maestro de Grado de Jornada Simple; \$ 75,83 Hora cátedra de Nivel Medio y \$ 94,81 Hora cátedra de Nivel Superior, para todos los Trabajadores de la Educación dependientes del Estado Provincial.
3. Reapertura de la discusión salarial después del receso escolar de invierno.